

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. 38.

Cuaderno No. 1387

Año 1822

No. de hojas útiles 28.

Expediente promovido contra don Pedro Ruiz y otros  
sobre movimientos subversivos en contra el gobierno y la  
administración pública.

60-0f

Leg. 38

Doc. 1387

Sol. 28 (+ carátula)

Observaciones.....

Clasificación..... Superior Gobierno.

Cancelled h:3382

Pedro Ruiz who once a  
in el pueblo de Huancabamba

Adorno 2<sup>o</sup>

Exp 16

Dr Pedro Ruiz  
4

1822

log 38  
1387  
28

By  
for

ojogs

Observed  
Classified

Concurriendo al oficio de M. S. fha. del día, lo unico  
q. puedo decir es: Fue el tumulto popular formado por  
el sindico procurador de este pueblo D. Alonso Páramo, los  
Abc. D. Cangual Corado, y D. Toribio Samanamud, y el Regi-  
don Baralca agabillando al pueblo en cuadrillas el día  
9. del q. rige, conminando a V. S. a q. permitiere a Lima con  
un par de quilos al Capitán D. Baltasar de la Bora, junto  
con los Abc. q. pedía la alta Cámara de Just. p. q. si V. S.  
asi no lo verificaba ellos de oficio lo harían, por que el  
pueblo era el q. mandaba, y q. como en Lima habian  
quitado a Monteaquedo, ellos que representaban al pue-  
blo de Huacho quitarian a la Bora, si V. S. no asentia a sus  
infundadas pretensiones, segun tiene entendido este Minis-  
terio: prescindiendo de si los dñs. q. entre disputan con la  
Bora sean o no legitimas, no son otra cosa q. efectos  
de la grande anarquía q. amaga a este pueblo, por el  
terrible carácter revolucionario del genio discolo, y tun-  
multuario del Sindico procurador Páramo, cabera de  
motin en todas estas commoiones populares que ya  
por su repetición en pequeños grupos pueden produ-  
cir un efecto nada favorable; y del director de  
ellos D. Pedro Ruiz, quien es la causa con sus dictame-

memorandum  
1822

mei secretos à los Peruanos, segun publica voz del  
sano Vecindario, de estas espantosas commociones  
de que V.S. es Responsable, si en tpo. no toma me-  
didass p. q. se contengan como solo tengo expuesto  
verbalm. en diferentes oraciones, y especialmente  
esta mañana quando recibí en oficio de Ruiz en  
negocio particular de su empleo de Subdelegado de  
Marina conducido por cuatro, ó cinco Peruanos.

Dios que. à V.S. m. a. Huacho Agosto  
20. de 1822-

S. Precid. te

Manuel del Valle  
y Garcia.

Of. Precid. te  
S. Precid. del Departam. 2  
Concejal D. Juan de Zarate

Enmarte 9. del presente, se agarcio en esta Ciudad  
 el Procurad. D. Alex. Ramos, con una Carta Orden, librada  
 por el Tribunal de la Chancamara de Just.ª, por apelacion  
 que interpuso de lo suyo, y actuado, en los Autos q. se siguen con  
 tra el Capit. D. Baltazar de la Roca. El Proc. Ramos para  
 hacer prev. este despacho, se vino con todo el conuillo, y una  
 turba multa de Peruanos, q. conbocados todos se congregaron  
 a la Oca del despacho; se reconoció la expresada Carta  
 Orden, se lepro el obediencia q. corresponde, mandandose  
 al efecto al visit. D. Baltazar de la Roca, intimandole  
 el emplazam.º incontinenti para lam.º celeridad, en su ejecu-  
 cion.

Ramos el Apoderad. Enal de todas las empresa de los  
 peruanos, al abrigo de su conuillo, y demas asociados, p.º sum  
 pio con voces de compañadas, hazen obrecciones llenas de descon-  
 fianza, arrip.ª jiamas el emplazam.º ya decretado. En seguida  
 tomó la palabra inaudient.ª a la Roca, y ofreciendole sino  
 se conducia imediatam.º a la capital, llebalo por v.º mismo  
 y los demas amarrado. Enaguas este paso se trageron los  
 Autos a la vista p.º examinarlos, y remitirlos integros al  
 sup.º tribun.º de Just.ª.

El apoderad. Ramos q. tenia destinado a contestar  
 la Carta Orden, con los Autos, fue llamado al reconocim.º

que has piraba de ellos imprudentem. <sup>te</sup>. Subenida fue  
despues de hauea estado agolpado en las inmediaciones y  
casa de D. <sup>no</sup> Diego Ruiz, (a quien la pub.<sup>ca</sup> opinion lo hace  
de tiempo muy atras Director de estos) Con el mismo  
tumulto que se apareció la vez primera, se le dijo, que  
el hauia sido llamado, y no toda éra fente q. tra hía  
conigo, Contexto, que vi, y que háy estaba el Pueblo.

A la sombra de este tumulto todos fueron argumentos  
y palabras descompuestas, cuya audacia precivó á V.  
remitiéndolos al fomento Gov. para que corri interbenci  
selección los Autores bajo el seguro Contexto, por falta de E.  
D.

Fuero en cara del Gov. <sup>en</sup> comenó el Proc. a ofiar  
los Autores y odiado a todos sus Cavildantes, y demas á la tenen  
En medio de esta confucion ocasionada por el tumulto, tu  
te de imponerle silencio, y pregunté quanto hevan lo  
que tenían pleito, que vi Ramon no tenía el Poder para  
seguirlo, y con quien se debían entender todas sus con  
rencias, me contesto el mismo Ramon, que todos tenían  
pleyto. Continuaron despues de este hecho ~~en~~ voces de  
impropeioz contra la Plaza hasta el extremo de beam  
precisado á amonestarlos del modo mas ceruo, y pro  
xumpiendo algunos de los q. componen el Cavildo, á  
guayandome que todo estaba en un alcanzer, y que ellos  
habian de decidir todas las cosas, que para éno esta  
áy el Cavildo. Emette des Orden á cabaron de hacer el  
Examen de sus Autores teniendo en Expectación el  
Voto del Pueblo, q. es lo mismo q. hize prev.<sup>te</sup> a V.  
verbalmente, y lo expongo á hora en Contexto <sup>en</sup>

álde V. S. Y. del 20. del g. Nove.

3.

Dios que. á V. S. Y. mil años. Hua-  
cho, y Agosto 21. de 1822.

Maniano Aguirre



que  
y  
hace  
-  
que  
ta  
cabo.  
umentos  
á V. S.  
sentencia  
ta de Ene  
m  
a ó fia  
ála tenen  
multo, tra  
herando  
expana  
en seu  
or tenien  
zes de  
eam  
y pro  
uido, an  
que ello  
éno est  
lacen el  
m el  
e vo.  
ta e

Procid. de este Depar tam.  
ram. Zarate.

En Cumplim.<sup>to</sup> del Sup.<sup>o</sup> Oficio de V.S.<sup>a</sup> de  
 20. del presente a serca de lo acaesido el día  
 nuebe de este propio mes, sobre la entrega  
 de Autos, al Proc.<sup>or</sup> Ramon y su Cabildo,  
 lo que debo informar es, q.<sup>e</sup> aquel día, ha  
 lleudome en mi propia morada, fue man  
 dado llamar p.<sup>o</sup> V.S.<sup>a</sup> y habiéndolo ocurrido  
 inmediate<sup>te</sup> me encontré con una pandilla  
 de bastante gente agabillada; y aunque  
 no me hallé en los principios de esta sin  
 cunstancia si que el dho. Ramon se esu  
 saba en sus Precedencias de firmar  
 el obedecim.<sup>to</sup> Odiligencia precisa; altercándo  
 a serca de esto varias cosas; a lo que dete  
 minó V.S.<sup>a</sup> pararse con el Jurgado a hacer  
 entrega de dho. Autos; para lo que fue  
 todo el Cabildo en unio<sup>n</sup> y Comu<sup>n</sup>ion po  
 pular; y con motivo pues de no tener ni  
 guna<sup>te</sup> morion de dho. Autos, para con mi  
 go con morada el Soa. Asesor, y practicán  
 do la entrega de ellos en presencia de la Pro  
 sa; se levantó otra disputa en la que de  
 cía el Proc.<sup>or</sup> Ramon le faltaban varias  
 papeles en los Autos, lo que requeridos q.<sup>e</sup>  
 fueran por el Soa. Asesor se allaron com  
 pletos y sin dislocacion alguna; sobre lo  
 q.<sup>e</sup> vbiéron de atropellaa el respeto del  
 Soa. asesor, y mio; p.<sup>o</sup> lo que nos fue preci  
 so sostenerlo, con este motivo viéndose  
 la prosa como abexonsado de esta sin



Custancia se Salio p.<sup>a</sup> afuera; y enton  
ces Dio Orden el P.<sup>o</sup> lo llamaren;  
y q.<sup>e</sup> su Obedecia lo despus preso; e  
logue le contradize; exponiendole no te  
nia tal Autoridad p.<sup>a</sup> ello y entiendo  
ala Uamaca dho Provar dho asu prece  
cia entreyar los Autor de esta mate  
ria; lo que Concluido q.<sup>e</sup> fue se vino  
al Cabildo y toda la pandella q.<sup>e</sup> en qu  
anto debio informas en esta parte  
Nuestro Ay.<sup>to</sup> 20 de 1822.

Treas.<sup>r</sup> de la Cruz Casarillo.

Por Prec.<sup>to</sup> de este Depar.<sup>to</sup>  
Don Juan de Taxate.

Necesito comprobar en Manera bastante el est.  
de Anarquía á que tiene reducido este Pueblo el subde-  
legado de Mañana D. Pedro Ruiz. Así espero q. V.S.  
informe sobre lo que presencié en mi Casa en la ma-  
ñana de ayer.

Dios que. á N.S. m. a. Huacho Agosto 21. de  
1822-

Francisco Sánchez

Lo q. puedo en obsequio á la Verdad exponer  
que hallandome apesentado á N.S. vi entrar  
quatro Petacanos muy intrépidos á la Sala del  
despacho, y quisieron en mano á N.S. un oficio di-  
ciendo que D. Pedro Ruiz lo mandaba: poniendo  
selo V.S. á la vez, les dijo esta bien, vallan ustedes,  
q. no verificaron hñ. q. V.S. les repetió lo mismo  
muchas veces; lo q. apoco vato volviendo de  
los mismos exijieron á N.S. a parte á Ruiz p.  
la contestacion. Es q. en el asunto debo decir.

Diputado de Huaylas del Congreso  
constituyente Sen. Coronel de Ci-  
vicos D. Man. de Salazar y Vicuña

Juz. en Huaylas Ag. 21. de 1822.

Manuel de Salazar  
y Vicuña

J. S.

Lima Set. 5/322  
Et queguese a sus ante  
cedentes y traigame

Valdivia  
21

Alto q' mantes de N. S. Y. las exposiciones del Fiscal, y  
Alicia Departamentales; y del Sen. Gov. de este Pueblo  
D. Juan Carrillo fr. el acontecim. del 9. del q. conae,  
causado por el Procurador Stanes y sus Colacos, y cuyos  
irrefragables testimonios no pueden ser mas corroboran-  
tivos de lo q. tengo represent. al Sup. Gov. por el  
vno Minist. de N. S. Y. acerca del unico autor de estos  
terribles movim. D. Pedro Ruiz.

Quoyta a este proposito la exposicion  
o informe de Sr. del S. Diputado de Huaylas D. Man-  
de Salazar, y Vicuña, referente al mucho hecho de ayer,  
por cuya causa lo he suspendido, p. obviar todo moti-  
bo de desorden, y mucha perturbacion de la tranquili-  
dad publica.

Dios que. a N. S. Y. ul. d. Huacho Agosto  
21. del. 322

Com. de Honor

St. de lit. en el Dep. 20  
Gov. D. Fran. Valdivia



Dos reales

7

DELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

era independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Pide se traiga a la vista el expediente formado en la Armada de Guacho, a fin de q. en su vista se libren las provid. conseq. para la imposición del sueldo, como tambien la restitucion de sueldo y de las tenencias im-

Exmo. Sr.

Jn. Basterra de la Pora Capit. de la Compañia del Pueblo de Guacho en el expediente no. la Armada de Guacho, y lo demas deducido digo: que habiendo representado a este Sup. Gob. el exco. cometido por quatro Individuos q. conmovieron

Lima Set. 5/22

al Pueblo elevandose ala clase de una soberania imaginaria para disponer a arbitrio de cosas pertenecientes a aquel Gob. dirigiendose contra mi persona, para se recibiese informacion calificativa del hecho y de los autores p. en castigo, y p. q. se restableciese al orden existiendo las permisiones conseq. q. podian resultar de ese tumulto y de las sucesivas. Creo q. el Sr. Fiscal ha procurado disminuir la gravedad de este delito, pidiendo solo la comparencia de Dn. Pedro Panto q. es uno de los princi. autores del mismo, el q. se halla ya en esta Capital antes de recibirse la con. p. su readmision. El debe ser arrestado p. q. se le reciba declaracion inconstitutiva, y la unia

Agreque a su mia imaginaria para disponer a arbitrio de cosas pertenecientes a aquel Gob. dirigiendose contra mi persona, para se recibiese informacion calificativa del hecho y de los autores p. en castigo, y p. q. se restableciese al orden existiendo las permisiones conseq. q. podian resultar de ese tumulto y de las sucesivas. Creo q. el Sr. Fiscal ha procurado disminuir la gravedad de este delito, pidiendo solo la comparencia de Dn. Pedro Panto q. es uno de los princi. autores del mismo, el q. se halla ya en esta Capital antes de recibirse la con. p. su readmision. El debe ser arrestado p. q. se le reciba declaracion inconstitutiva, y la unia

Valdivia

ma diligencia es importante. Respecto de los  
Señores D. Alfo Ramos, D. Justin  
Prieto, y D. Antonio Lamanamud Agente  
de Pavia p.º la Comocion popular, y me  
proponeo alas sediciones p.º cuya calificac.  
olvide la Sumaria.

El negocio es de tanta importancia en las  
circunstancias actuales, y lo no puedo pres-  
cindir de molestar la atencion de V.º E. p.º  
q.º se instruya del expediente, y penetrado  
del espíritu de los favores adopte los me-  
dios de prudencia y de justicia q.º exige  
la reparacion de tan grande mal, consi-  
erando q.º el suceso de Guachos no es de  
aquellos q.º pueden ser enmendados con el dolo  
humano. Ser tanto.

A.º E.º quida y suplico q.º habiendo por providencia  
mi querrela seriva mandas se traiga el  
expedite ala vista p.º q.º aprension de los  
informados por el Sr. Jefe de la Corte  
y de mas exposiciones se libre aquella p.  
v.º q.º en bastante p.º contener los m.  
les de la explosion, y al mismo tpo. la re-  
stitucion a mi patria y vecindad, vindi-  
do de las temerarias imputacion.º, con q.  
han precisado de quedar mis servicios, y  
cumplim.º de las Supremas Ordenes de V.º E.  
seg.º lo expone del notoria integridad.

Batavan de la Hora  
E.º

Prens. a sele  
L. 1000

M. S. P.

Lima Set. 6. 22

222

A SUS Antecedentes y  
traigase  
Saldivieso

En cumplimiento de la superior Resolucion, que  
en oficio del 20 del pasado me comunico V. S. D.  
comisionada al Teniente de Jibico D. Mayo Pichilingue,  
p. a q. conduciere al suidudano D. Pedro Ruiz a  
esa Capital, el que me contesto hallarse gravem.  
enfermo en cama, en consecuencia ha sido recono-  
cido de sus facultativos, cuyos certificados acompa-  
no V. S. D. lo que no impide el q. la orden superior  
reberifique en la primera ocasion que se demer-  
sidad para la tranquilidad de este Pueblo la  
separacion de este individuo.

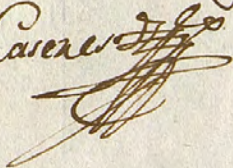
Dios que V. S. D. M. con. Nuacho  
y Sep. 23 de 1822  
Don B. Novate

[Signature]

M. S. P. con  
Saldivieso. Ministro  
Estado y Relaciones  
Exteriores

En Cumplim.<sup>to</sup> de la Orden Verbal del Sr. Pre-  
sidente, del Departam.<sup>to</sup> de la Costa.

Certifico yo el Suprascripto Tenien.<sup>te</sup>  
Protomedico, del Departam.<sup>to</sup> de Farma. Que he re-  
conocido a D.<sup>o</sup> Pedro Ruiz; quien se halla padecien-  
do de unos dolores reumaticos Venereos, en las ar-  
ticulacion; este individuo no esta en estado de poder  
viajar, p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> de lo contrario esta expuesto a q.<sup>o</sup>  
a quel vicio Venereo, haya un metastasis a una  
Virexa principal, q.<sup>o</sup> le ocasiona la Muerte; podra  
verificar la marcha dentro de dose dias, median-  
te un regimen Acetabico q.<sup>o</sup> Corresponda a su Enfer-  
medad. Es quanto puedo decir sobre el particular  
fundando p.<sup>a</sup> esta Señal de Cruz. F. Sen Verdad  
lo expuesto, y p.<sup>a</sup> los usos q.<sup>o</sup> Conbeniga doy la  
presente en Huacho, a 30. de Ag.<sup>to</sup> del 822.

Manuel Casere 

J. J. Man? Suarez

9.1

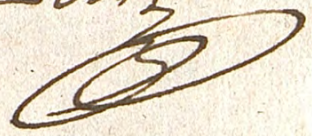
Huambo 16 de Mayo de 823

Mi apreciado am? tengo la lavisra en  
 nota de y del Corrier de y p: el aveo en la gran  
 vedad q. se halla en posesion de V. lo q. siento sobre  
 manera seguro de q. aun q. malo la en comien  
 do adios en mil contay oraciones. Sobel mi  
 hermano quedo en el estado se halla en el y  
 gudo de Vueda y mil asunto, en cuya virtud se  
 ve V. para los dias de Carrion p. q. ponga  
 una defensa fuer el cual se quiere el amun  
 to impreso q. me han soltado con el criminal  
 de Kulea var de la Tera, pero siempre se  
 informacion q. se ve se ve en Huambo p. a  
 a estas no ha sido satisfactorio q. a una de co  
 mo la supone el presid. y todo lo de may in  
 forma un bledo, p. se ve en informacion en  
 ese Pueblo lo ay Sr. Fran. Unanue, adm. de  
 la Juana, Sr. Don. Fernando Adm. de la Tera.  
 y Sr. Pedro Rodriguez vecinos del comercio

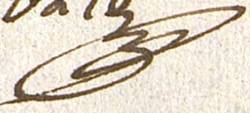


de este p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> de pre. id.<sup>o</sup> y en el rino exparte pres como  
ase ion dio yn forme, el Gov.<sup>o</sup> lo mismo. el negocio  
es hacer ver al gov.<sup>o</sup> mi conduta cual es y cual es la de  
la Vota, V. tiene los autos del Pnetto contra el,  
y todo lo q.<sup>o</sup> tiene se pide p.<sup>o</sup> acabar con el expediente  
sacar copia, en poder el mics manq ay un infor  
me del Sr. Dupuy con otro q.<sup>o</sup> dio contra la Vota  
V. de cosa de casa pidiendo amicus mono y engato  
p.<sup>o</sup> cuando convenga, pues el asunto es q.<sup>o</sup> cuanto  
mas antes se concluya el asunto pues ya tiene  
el marcado tiempo y en el. esa oylawra en apu  
rar mucho. Sr. Don. fernand.<sup>o</sup> para el 18 con el  
Cofeo p.<sup>o</sup> Lima a q.<sup>o</sup> le ordeno entregue al  
H. Sanchez la lion los m.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> crey q.<sup>o</sup> no se  
extimara de haber de cuato p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> no se le den san  
de pronto, pues notigo esa frioleza m.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> fue se ta  
rentaria cuando me la pidiese pues yo solo he q.<sup>o</sup> dar  
do q.<sup>o</sup> me venista V. p.<sup>o</sup> se ovit aqui la infor ma  
cion y con ella vafar yo a esa a concluir la  
lucro q.<sup>o</sup> el Sr. Carrion no quisiese seguir  
p.<sup>o</sup> no se ovit de pronto los Sup.<sup>o</sup> en ese caso ben  
V. otro que sea el rino. q.<sup>o</sup> no se ovitara sede en el  
momento p.<sup>o</sup> el perdenne en fin V. al del pleyso, segun

Del 20 no pasara ynette que Dio fernand  
 a esa y en negara el dinero, p. ello le da el orden  
 de lo en negre av. p. q. u. lo en negre a q. lumben  
 ga, la condone d. vivo del abogado a q. en  
 negre p. migame u. no se con h. no venga  
 el preid. u. cumpla con q. lo piquisen pues todo  
 vive p. la Residencia. u. vease a valle p. q. por  
 lime lo previene tanto p. q. se provea a la  
 p. q. en caso de agravio se hapela al congreso y u.  
 deve hacer lo q. la p. se le mandan en cuanto  
 p. deo de lime sobre el particular y u. mande en  
 q. u. es Pedro Ruiz



P. D. En el tomo del 10 se crecevi av. y en cluyen  
 de una esq. p. d. del relator. wa v. a. e. l. y u. e. l.  
 m. d. o. r. a. n. s. i. l. a. h. a. n. e. s. e. i. d. o. v. a. l. e.

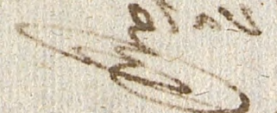


y  
 incluye av. dos op. en copia del preid. de  
 de la Republica q. me ha dir. p. mi y tanto u. en  
 se ne se los al abogado, p. n. i. l. o. n. u. t. i. l. e. s. p. h. a. y. n. e. g. a. r. l. o. s.  
 cuando con venga se los de. v. a. l. e. o. r. i. g. i. n. a. l. e. s. p. u. e. s.  
 ya la comision esta cumplida en esta f. u. y e. d. u. l. o. n. e. r.  
 ta.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and fading.



Second section of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side. The script is consistent with the first section.



Third section of handwritten text, also appearing as bleed-through from the reverse side. The text is faint and mostly illegible.

Señor Procurador el distrito q. se ha de presentar he  
 q. se me entregue el expediente así siguiente. pidiendo q. el  
 de Clases de las Villas, mas on todo del Pueblo de Huacho q. el  
 no sean peruanos y digan si saben o no de su ayga avido  
 alguna persona o familia p. el cas. de Huacho contra el  
 Presid. <sup>con otro</sup> ~~de~~ <sup>otro</sup> y dividido. dicho Pueblo. y si antes p. el contrario

que digan <sup>que digan</sup> si un pueblo que jam. a supellado autoridad al quince unil  
 des y obedientes en cuanto se les manda p. las autoridades  
 des, y se digan si saben q. Pedro Pesi cobryga rescla  
 do nunca andaba p. en las q. se p. en las leyes del cas. de  
 y comun, y si antes p. el contrario ni patriotismo y manes  
 en sus Pueblo me ha hecho siempre a ceder al precio de  
 todos los vecinos y autoridades de sus de padem. 10

Y se digan si cuando fue q. se le merecio utrore en  
 ionado al Pueblo o Navado viantes p. el contrario frifora  
 do y haclando p. toda la poblacion y q. no que rian otro no  
 siendo yo, y todo p. la Noveldad q. el Presid. de la casa ha sido  
 tomado con unigo <sup>plumamiser.</sup> y forma p. una p. aca. de sus 20

Y se digan como es cierto q. el Peruanos de Paltaron  
 se la Vota fue la causa de los afusilados en Huacho p. las  
 tropas del Rey, y el cuya acusacion q. yo se le dio a media  
 Na de oro se fid al b. veniro,

Y se digan como es verdad q. publicar. q. yo q. si viene  
 de las tropas del Rey se no se ha de acusada, p. tener papel  
 del Sr. Martin donde acusa lo m. aca. de p. el m. de ala  
 fueria p. servir ala patria, y quanto ni se p. en el  
 particular  
 y se digan como es cierto, especificando tiempo de los hechos

doscientos ombres montados de Huachuco p. luydan <sup>la</sup> sus con  
fuzp uiltiendolos en esta, p. q. y pedia q' el inuafense se de  
van case

y ten digan q' eno se aya en un campo  
neta del famoso ladron Cuadrero de curuino Profay  
y si por eso no se le dieron sus cientes, ayotes en el mon  
te de Guacum p. el con. de Segura para q' se alli en  
conrado Cavalley y viva y p. los ladrones, luydan  
nela de los maris, esta el dia eno se aya los terrates

Y ten digan cierto q' de publico y notorio q' el  
p. la d. Pedro Ruiz un diuidido patriota, fue en  
se en <sup>señalado y</sup> se pasando del empleo de Ayudante  
de Mayor q' era del Resinto de Huauza p. el General  
Sevalley y puesto al ultimo subido, ocupando de q'  
me ha fusilase, p. las hadamaciones del cura p. q' q' en  
se entonces una cura de Huachuco.

y ten digan todo el pueblo si en carouse o q' aya  
q' soy casado con y si de ese pueblo y estoy averiguado a ser  
el si en p. no es mirado con caridad a todos los p. en  
lo corriendo en su necesidad y defendiendo q' se  
otro pe llado, y q' cuanto se pan sobre el particular digan  
si me conduca arido siempal in representable en ese pueblo

Informe sobre mi patria <sup>de los señores</sup> y mis <sup>del Sr. D. Juan de</sup>  
q' informe de Juan de la Cruz <sup>del Sr. D. Juan de</sup> y <sup>del Sr. D. Juan de</sup>  
el Residor de este contillo Maldivian, el diputado <sup>del Sr. D. Juan de</sup>  
el diputado <sup>del Sr. D. Juan de</sup> Mariano Navio

94

Excmo Sr. por la comunicacion de V.  
del arrivo del buque trasporte procedente  
de Guayaquil y auditos y lo le han suministrado  
trato en el p.<sup>to</sup>, me ordena diga a V. que  
tiene en consideracion lo recomendable  
de la conducta, y que si por acaso arrivase  
otro buque de igual clase trate V. de proporcionar  
le los mismos servicios p.<sup>to</sup> lo interesado de  
of. por el Excmo; en inteligencia de q. ellos  
formaran en V. un distinguido merito

Dios que as. etc.

Lima 17 de Abril de 823 - Ramon Gal  
ran - 17. Cap.<sup>n</sup> de Puerto de Huancayo

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.

Handwritten notes on the right margin, including the number "22." and some illegible characters.

Handwritten notes on the right margin, including the number "7." and some illegible characters.

Generaldo S.E. del Patriotismo y actividad de V.V. y del asendiente q. tienen en los vecinos del Puerto de Huacho, ha tenido a bien comisionarlos p. q. sin perdida de tiempo en subreica leuren de ellos y remitan a esta capital dos mil cany. de leña, quinientos de canvon, mil piedras de tal, y ciento cinquenta Reclusos.

El Puerto de Huacho es demaciado Patrio por p. no prestarse a estos servicios q. dignen de sus vecinos las presentes circunstancias y q. van a contribuir en gran parte a la salvacion de la Republica. Vaso de esta confianza se dirige S.E. a ellos; y V.V. emplearan todo su cuidado en osento manifestado a los vecinos: como q. p. a honra es necesario tener en sus contienas, por la salvacion de la Patria es una atencion a cuya presencia today deuen callar.

Tengan V.V. entendido q. con esta misma fin se previene al preiid. Interino q. las proporcione todos los auxilios q. esen de imputarle p. al de tiempo de su comision en cuyas incidencias se entenderan Director

mer de con este Ministerio. Suave av...  
 and Lima 4 de Ab. de 1823. Ramon G...

D. Juan Ruiz  
 D. Pedro de  
 7.



En el año de 1812 del 20 de Julio se acordó por el  
Congreso de Cádiz que se creara un colegio de  
escuelas de niñas en las capitales de provincia  
para que en ellas se enseñara a leer y escribir  
y a hacer los trabajos de mano que se juzgaran  
oportunos para su educación y para que se  
prepararan a las niñas de las familias pobres  
de las ciudades para que pudiesen servir a sus  
padres o a otros de las mismas ciudades.

El Real Decreto de 20 de Julio de 1812  
estableció un colegio de niñas en cada una de  
las capitales de provincia para que en ellas se  
enseñara a leer y escribir y a hacer los trabajos  
de mano que se juzgaran oportunos para su  
educación y para que se prepararan a las niñas  
de las familias pobres de las ciudades para que  
pudiesen servir a sus padres o a otros de las  
mismas ciudades. Este colegio se denominó  
colegio de niñas de la Real Audiencia de Madrid.  
Este colegio se estableció en el año de 1812  
y en él se enseñaba a leer y escribir y a hacer  
los trabajos de mano que se juzgaran oportunos  
para su educación y para que se prepararan a  
las niñas de las familias pobres de las ciudades  
para que pudiesen servir a sus padres o a otros  
de las mismas ciudades.

Por Real Decreto de 20 de Julio de 1812 se  
estableció un colegio de niñas en cada una de  
las capitales de provincia para que en ellas se  
enseñara a leer y escribir y a hacer los trabajos  
de mano que se juzgaran oportunos para su  
educación y para que se prepararan a las niñas  
de las familias pobres de las ciudades para que  
pudiesen servir a sus padres o a otros de las  
mismas ciudades. Este colegio se denominó  
colegio de niñas de la Real Audiencia de Madrid.  
Este colegio se estableció en el año de 1812  
y en él se enseñaba a leer y escribir y a hacer  
los trabajos de mano que se juzgaran oportunos  
para su educación y para que se prepararan a  
las niñas de las familias pobres de las ciudades  
para que pudiesen servir a sus padres o a otros  
de las mismas ciudades.

En cumplimiento de la Orden Verbal q. me comunicó V. S. sobre q. declare el estado de Dn. Pedro Ruiz, digo jurando a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, según mi leal saber y entender: q. hace el término de ocho días fui llamado para q. le reparare unor dolores generales ocasionados p.<sup>a</sup> el vicio virilítico, y q. a los quatro días resultó con una tumefacción en los brazos y piernas q. lo han inhabilitado aun p.<sup>a</sup> poderse mover de la Cama, motivo p.<sup>a</sup> lo q. lo tenía preparando p.<sup>a</sup> administrar le el regimen antivenerico, y q. p.<sup>a</sup> mi parece no está capaz de viajar, p.<sup>a</sup> q. poniendole en mayor agitación la mala general, podría sobrevenerle funesto desamiento. Esta es la verdad yo cargo del juramento fecho en q. me afirmo y ratifico.

Dios que a N. m. a. Huacho y Ato.

30 / 1822.

B. Santiago Caraballa

Por Previd.<sup>te</sup> de este  
Departamento

C.

Certifico yo el infra escripto  
 Profesor examinado en el  
 Instituto-Medicato del Peru. Que  
 en fuerza de la dñ verbal que  
 me dió el Sr. Presid. de este  
 Departam. he parado a re-  
 conocer a D. Pedro Ruiz, ag.  
 he encontrado enteram. impo-  
 sibilitado de una enfermedad  
 Sifilitica, la q. lo tiene con  
 las piernas tumefactas,  
 agudos dolores en las Arti-  
 culacion. y con especiali-  
 dad en las rotulas, p. lo que  
 me parece no está en estado  
 de poder viajar sin detrim. de  
 su vida, por q. talvez con la  
 agitacion del camina, podria  
 ese Virus galico retroverar  
 a alguna Viscera principal;  
 pero talvez podria verificarse  
 antes de dñse o quince dias  
 a beneficio del regimen curati-  
 vo q. le está administrando  
 el Facultativo q. le asiste.  
 Todo lo qual certifico en obce-  
 quio a la verdad, y jurando  
 a Dios nro S. y una señal  
 de Cruz, ser efectivo todo

11  
quanto Uebo expuesto. An  
cho y Ho. 3011 de 1822  
D. Juan. Amagros  
[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Exmo. Sr.

ca  
sup, q. se reciba informa-  
cion de la conducta con-  
traria a nra. sistema  
de D. Pedro Ruiz,  
demais hechos, p. loz  
supetos q. se contri-  
bey en este recinto.  
No. q. se me  
entregue

D. Baltazar de la Posa Cap. de la  
Comp.ª de pirocos e Huachos ante V. E. con  
el debido respeto expone. Que de la conducta  
publica contraria al buen orden, pueden  
informar los S. Coron. D. Andres Reyes  
Cap. D. Estanislao Chirinos, el Sr. D. Do-  
mingo Aranda, y el impresor D. Miller  
mo el Rio, omitiendo otros q. no aglomere-  
ran demasado. la informacion.

Lima Per. 19. de 1822 -

Ben. Antec. y vista  
el Fiscal

Caldivieso

El expresado Ruiz es revoltoso -  
nario de el ant. Gov, y quando la Es-  
quadra del Sr. Almirante Cochrane se  
apropio a Huachos fue este uno de loz  
q. personalmente dio parte al Virrey, co-  
mo igualmente causo a varios señores  
q. p. la curiosidad se llegaron al  
Puerto, de cuyo iniquo procedim. re-  
sultó el pasar p. las Armas a loz  
innocentes e indefensos Huachanos.  
No ignorara V. E. q. se  
velado la conducta de este Revoltoso  
realizado. p. su orden quando el  
Exto. Libertador se hallaba en

trado en Huaura y Huacho,  
Por todo lo qual =

A. H. <sup>ca</sup> se para acceder a su solicio  
And. y p. a ello H. =

Ep. *ms*

Baltazar de la Flora

Edmo. Sor.

El Fiscal dice: que en su respuesta al N.º 19, al p.º 100, pidió se con-  
tinuara esa causa, y q. fue conducido a esta capital p.º Pedro  
Ruiz como perjurial en el pueblo de Huacho. Confirmado con  
este dictamen este supremo Gobierno, ya debe considerarse fincado  
este negocio, principalmente cuando no ha ocurrido nada de  
nuevo, q. perunda la prosecucion de la causa. Desta unica-  
mente se cumplo con lo ordenado acerca de q. d. Pedro Ruiz  
sea conducido a esta capital. No se ha verificado q. su en-  
fermedad, q. segun las facultativas lo imposibilitaba q. po-  
dese poner en camino. Ingresara mucho esta medida de segu-  
ridad p.º aquel pueblo; y asi conviene q. inmediatamente q. este  
en disposicion de verificarlo, sea conducido el expresado Ruiz,  
y q. no se admita recurso ad. Baltazar de la Flora. No ob-  
stante V.º. revolucia segun su supremo arbitrio. Lima

Octubre 12 de 1822

Judicia

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Exmo. Sr.

**J**uan de Dios Tuniga, a nombre de d.º Pedro Ruiz, vecino de Huacho, con el debido respeto ante V. E. dice: Que habiendo recurrido, solicitando se fuese a mi parte conforme a derecho, solo conseguí se mandase suspender la remision de su persona, a causa de la enfermedad q. padeca, segun lo ha manifestado el J.º presidente de aquel Departamento.

En virtud del Indulto q. se ha promulgado a un p.º delito de sedic. e infidencia, solicita la libertad de la parte p.º q. se representa, mandando se revoque la orden librada p.º transportarlo a esta Capital.

Lima Oct. 23. de 1822. un Indulto General a un comprehensivo de delitos de su antecedente, y vis. al Fiscal.

Estamos en el caso de haberse publicado un Indulto General a un comprehensivo de delitos de sedicion e infidencia. Ruiz no está desde luego incurso en ninguno de estos crímenes, ni en otros; sin embargo, a fin de evitar percepciones y salvo su derecho p.º vindicarse me acijo a su nombre a las amparaciones de la expresada amnistia en quanto a la libertad enq. debe ponerse, conviene a saber rebocandose la orden librada p.º transportarlo a esta Ciudad luego que este mejor de sus males. Ruiz es un hombre de bien y su mismo honor hará q. se presente voluntariamente si lo considerase necesario a su vindicacion, pues p.º lo respectivo al ejercicio fiscal, o a la causa q. se le ha formado de oficio, está cobrada p.º las razones expuestas. Por tanto.

**B**aldovino

**A** V. E. suplico, se sirva mandar se revoque la orden expresada p.º transportarlo a esta Ciudad. Juan de Dios Tuniga

Exmo. Sr.

Lima Nov. 21. de 1822.

Viro: agregase el exped. de D. Pedro Ruiz con  
segunda por D. Baltazar de la Rosa con  
del la Rosa con D. Pedro Ruiz sine la condonacion rebol. anteced. a q. se ha agregado dice: que ella  
funcionaria en este en el no indican delito en Ruiz exceptuado en el  
guerra en Alvarado y pro indulto a q. se acoge p. q. le aproveche en  
concluido al Fiscal. raron de la ord. q. se libro p. su comparecen  
cia en esta ciudad. Su podria V.E. declarar  
q. le aprovecha la amnistia expedida por el  
Sobrano congreso; sin perjuicio de los recursos  
q. pueda hacer p. su vindicacion y reposicion  
al empleo de Subdeleg. de marina q.  
tenia. Lima y Oct. 31. de 1822.

3

P. O. D. S. C.  
Valdivia

3

Alvarado

Exmo. Sr.

El Fiscal dice: q. el Exped. mandado agrega  
en el sup. mo decto del margen no contiene sino  
un escrito de D. Baltazar de la Rosa en que  
refiriendose a aquella q. dixo tener interpu





En quartillo.

14

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
OS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

esta contra D.º Pedro Ruiz, pedia q. a este y a  
varios Peruanos se recibiese declaracion instrum-  
ta. Con en escrito se halla un Exped.º remiti-  
do por el Paesid.º de la Costa q. incluye infor-  
mes de su Arson, del Jefe Departamental  
y del Jente Gov.º de Arecho, quienes su-  
ponen q. la aronada del Procurador y otros  
vecinos de aquel Pueblo se verifico por direccion  
y consejo del mismo Ruiz segun voto general,  
lo q. no se contesta en el ultimo informe  
del Sr. Diputado del congreso D.º Juan  
Salazar y Vicuña, pues este se contrae a di-  
verso suceso. Ruiz ha sido Subdelegado de  
Marina, de cuyo Empleo no esta separad  
por Autoridad competente, y antes lo ha  
tenido el Sr. Director G.º. Ha protestad  
su vindicacion, y es justo se la oya y admi-  
tan las defensas q. p.ª ella quiesca hacer. Si  
tiene p.º, la causa debera seguirse ante el  
Jefe del acusado. Si no lo goza, y solo le com-  
pete el de domicilio, correspondia q. se le ju-  
gase por el Paesid.º de la Costa, pero el se halla  
en Lima en cumplim.º del Sup.º Dec.º de 19  
de Agosto. Aqui esta tamb.º su acusador, y

debiendo retirarse el juicio en prim.<sup>a</sup> instancia  
ante q.<sup>o</sup> administre la jurisdiccion contenciosa  
de esta clase, V.E. resolverá a que Jurgado  
debe remitirse este negocio. Lima y Nov. 22  
Alvarez

822

Lima Enero 4. de 1823

Respecto a que d. Pedro Ruiz ha sido Subde-  
legado de marina, de cuyo empleo no está reparado por  
autoridad competente, segun expone el fiscal; pareme  
estos autos al H. Tribu. de estado en aquel departamento  
para las providencias que correspondan.

P. O. A. C.

Valdivia

Lima Mayo 10 de 1823

A la Intendencia de Marina

Excmo. Sr.

Quido

En 12. de Sep. ubiqno con. a 26. del  
Qu. 1.<sup>o</sup> expone a V.E. lo conveniente a esta  
materia.

En el dia y con Relacion a lo refe-  
rido p.<sup>o</sup> el Sr. Fiscal a 11. del Qu.

2.º, No produce su contenido; y reponiendo el  
hecho la Noticia de D. Pedro Ruiz, aunque no se  
dició provid.ª en aquel, debe haberse lo q. cited  
significa; o lo q. V. E. tenga a bien deliberar.  
Calleo Enero 18. de 1723

Exmo. Sr.

D. Juan Culafranca  
y Trujillo

*[Large decorative flourish]*

Lima y Enero 21. de 1723.

Visto con lo expuesto por el Auditor de Marina  
en su dictamen a fines de 12.º de Sep.º del año proximo  
anterior y demas actuaciones del 1.º y 2.º Cuaderno de este  
expediente, no resultando legalm.ª provadas los cargos contra  
la conducta de D.º Pedro Ruiz abucido por D.º Baltazar  
de la Posa; y considerados debidamente los informes del  
Pais.º del Departamento sobreyano en la prosecucion de esta  
Causa q. se archibara en el Ministerio de G.ª y Marina  
y permitira a D.º Pedro Ruiz la restitucion al lugar  
de su domicilio amonestado de que en caso de contribuir  
de algun modo a la alteracion del oñ. y del res-  
peto debido por la Ley a las autoridades cons-  
tituidas, se abirra nuevamente esta causa y se

*[Decorative flourish]*



Un quartillo.

Sello Quarto: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para las Asas de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

tendra presente su merito, en el mudo juicio: comunico  
que en este Autor al Presid.º de la corte y al interesado

P. o. r. h.

Quinday



Francisco al. p.<sup>a</sup> su inteligencia  
y cumplimiento el Supremo Decreto  
q.<sup>e</sup> se ha servido expedir el Gobierno  
con fecha 21. del corriente.

Y Visto con lo expuesto  
p.<sup>o</sup> el Auditor de Marina en su  
dictamen de f.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> de 12. de Sept.<sup>o</sup>  
del año proximo anterior y demas  
actuaciones del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> Cuadernos de es-  
te expediente no resultando legalm.<sup>te</sup>  
probados los cargos contra la con-  
ducta de D. Pedro Ruiz de...  
p.<sup>o</sup> D. Baltasar de la Plata; y consi-  
derados debidamente los informes  
del Presidente del Departam.<sup>to</sup> sobreesca-  
se en la prosecucion de esta causa  
q.<sup>e</sup> se archivará en el Ministerio

de Guerra y Marina y permitir a  
a D. Pedro Ruiz la restitucion a  
lugar de su domicilio amonestado  
q. en caso de contribuir de algun  
modo ala alteracion del orn y  
Nipeto debido p. la Ley a las au  
ridades constituidas, se abria nu  
vamente esta causa y se tendra p  
sente en merito en el nuevo juicio  
Comuniquese este auto al Presi  
de la Corta y al interesado.

Don que al. m. a. d.  
ma 23. de Jun. de 1823.

D. Pedro Ruiz,

Tomar Guis



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

El Moj. de. Jor.

Lima Do de Enero de 1823

Al Auditor de Marina

*[Handwritten signature]*

P. o de M.

*[Handwritten signature]*

Yo Dn Juan Subdelegado de Marina del Puerto de Huacho, con el debido respeto, y como mas haya lugar en Dios ante V. S. digo: que con fha 23 de el corriente se me ha dirigido el adjunto Oficio, que con la solemnidad necesaria acompaño, por el q. es visto el dho definitivo en la Causa promovida contra mi J. el Capitan D. Baltasar de la Rosa a q. se han agregado los Informes del J. de V. de aquel Departam.º, declarandose q. no resultan legalm.º comprobados los cargos q. se me han hecho, mandandose archivar en el Ministerio de Guerra y Marina lo de la Materia, y permitiendo me regresar al lugar de mi domicilio, Amonestado de q. en caso de contribuir de algun modo a la alteracion del orden, y del respeto debido por la Ley a las autoridades constituidas, se abrirá nuevamente esta Causa, y se tendrá presente en

merito en el nuevo juicio. *Te*  
Este pronunciam., hablando.  
con el debido respeto, lo unico que hace  
es costar el progreso de la Intancia, y  
que sin embargo de no resultar legal-  
mente comprobada, se me amonerte  
como si hubiese cometido el crimen  
perseguido, que desde luego produciria  
el competente cargo, quando contribu-  
yese ala perturbacion del orden, y  
lo q.<sup>o</sup> se ha mandado archivar. *Te*  
reconociendo vicariamente la dignacion del  
Sup.<sup>mo</sup> Gob.<sup>no</sup> q.<sup>o</sup> faltaria a lo deber  
de un hombre honrado, y seria indigno  
de existir como Ciudadano en una  
Republica libre, sino pudiese el ser  
jugado con todo el rigor de las Leyes,  
dandome la respectiva Audiencia,  
especialmente quando hemos jurado  
que ante esta todo son iguales.

Por todo lo que

A. V. E. Sup.<sup>co</sup> q.<sup>o</sup> habiendo p.<sup>o</sup> presentado el indica-  
do Oficio, se sirva mandar continúe  
el juicio conforme a las Leyes, para  
por lo tanto ala Jurisdiccion conten-  
tiosa que segun el nuevo orden de  
cosas debe entender en esta espe-  
cie de negocios, por ser asi de



18  
Jur. de que protesto y firmo

Pedro Ruiz

Yo Pedro Ruiz

Exmo. Sr.

En los dictámenes de 12 de Sep. último y de 18 de lo anterior  
no he acordado con el del Sr. Vocal de 14 del expediente  
de la materia, se expuso quanto era respectivo, para la in-  
tervenion del. Recorrido y O.E. sin embargo tubo a bien con-  
tar el progreso de la causa, q. se reclama, y desde luego me  
parece q. debe oírse conforme a las Leyes, o determinar lo  
que mejor sea desus. Callao, 1.º de Febrero de 1823.

Exmo. Sr.

D. Manuel de la Fuente,  
Futuro  
Lima y Febro. 6 de 1823.

Vnase a sus antecedentes, y puse al Vocal  
de la Alta Cámara D. Mariano Cacer de Zarabia  
q. q. p. ante dictamen

Exmo. Sr.



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perá independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Exmo. Sr.

M. nota Ministerial del 10 de Febrero pro-  
ximo, por la Secretaría de Guerra y Marina, se me  
han pasado cinco depts. Quadreros de autos, el primo-  
ro con f.º 32 útiles, y el segundo con 18, q.º que  
puede envellas mi dictamen, segun lo dictado por  
la Suprema Junta Submarina, en 6 del cited Feb.  
y q.º producido, he oido anteponer algunas objec-  
ciones en la causa.

La primera es de su caracter  
criminal y contencioso, por quanto el Capitan D.º  
Baltazar de la Rosa, acusa al Subdelegado de  
Marina en Pluacho, D.º Pedro Ruiz de haber  
sido autor y movel principal della especie de  
rebellion y tumulto, que se executó en Pluacho  
en 9 de Agosto de 1822, con las imputaciones de  
rebelionario, y contrario a nuestra sagrada Cau-  
sa, segun sus escritos y querellas de f.º 30 q.º no  
10, y 12. 2.º q.º no 2.º refiriend. en acusacion con  
los Autos del Sr. Jund.º de la Causa de f.º 27  
y 29. 2.º q.º no 10, y 6. 2.º q.º no 2.º, y los q.º han sido

Un cuarto.



**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

el Fiscal de aquel Departamento, en Arequipa, y Teniente  
Gobernador de Huacho, f.º 2, y 4.º 2.º y 3.º y 4.º y 5.º y 6.º y 7.º y 8.º y 9.º y 10.º y 11.º y 12.º y 13.º y 14.º y 15.º y 16.º y 17.º y 18.º y 19.º y 20.º y 21.º y 22.º y 23.º y 24.º y 25.º y 26.º y 27.º y 28.º y 29.º y 30.º y 31.º y 32.º y 33.º y 34.º y 35.º y 36.º y 37.º y 38.º y 39.º y 40.º y 41.º y 42.º y 43.º y 44.º y 45.º y 46.º y 47.º y 48.º y 49.º y 50.º y 51.º y 52.º y 53.º y 54.º y 55.º y 56.º y 57.º y 58.º y 59.º y 60.º y 61.º y 62.º y 63.º y 64.º y 65.º y 66.º y 67.º y 68.º y 69.º y 70.º y 71.º y 72.º y 73.º y 74.º y 75.º y 76.º y 77.º y 78.º y 79.º y 80.º y 81.º y 82.º y 83.º y 84.º y 85.º y 86.º y 87.º y 88.º y 89.º y 90.º y 91.º y 92.º y 93.º y 94.º y 95.º y 96.º y 97.º y 98.º y 99.º y 100.º

De esta primera observacion resulta la  
segunda reducida, a q. siendo esta materia criminal y  
contenciosa no ha podido conocer de ella, la Suprema  
Junta Sublevarada, pues en el Reglam.º Provisional  
del Poder Ejecutivo, decretado en 14 de octubre  
ultimo p.º el Sublevarado Congreso, en el artículo 3.º  
del Capitulo 3.º se expresa asi: „No podria la Jun  
ta conocer de asuntos alguno contencioso civil, o cri  
minal:“ y en esta virtud no ha podido dictarse  
p.º la Suprema Junta Sublevarada el auto de  
21 de Mayo ultimo, f.º 15.º 2.º, costando la cau  
sa, y defendiendose en buelto a Ruiz, en sumo y confu  
sion.

De aqui la tercera observacion por la  
manera del reclamo q.º hace Ruiz, a f.º 2.º  
contra el citado auto de la Suprema Junta, prin  
cipalm.º exigiendole en Audiencia p.º su defensa  
y vindicacion, seg.º Visto acusacion por su Apoderado.  
Def.º 23.º 2.º y 12.º 2.º y 13.º 2.º y 14.º 2.º y 15.º 2.º y 16.º 2.º y 17.º 2.º y 18.º 2.º y 19.º 2.º y 20.º 2.º y 21.º 2.º y 22.º 2.º y 23.º 2.º y 24.º 2.º y 25.º 2.º y 26.º 2.º y 27.º 2.º y 28.º 2.º y 29.º 2.º y 30.º 2.º y 31.º 2.º y 32.º 2.º y 33.º 2.º y 34.º 2.º y 35.º 2.º y 36.º 2.º y 37.º 2.º y 38.º 2.º y 39.º 2.º y 40.º 2.º y 41.º 2.º y 42.º 2.º y 43.º 2.º y 44.º 2.º y 45.º 2.º y 46.º 2.º y 47.º 2.º y 48.º 2.º y 49.º 2.º y 50.º 2.º y 51.º 2.º y 52.º 2.º y 53.º 2.º y 54.º 2.º y 55.º 2.º y 56.º 2.º y 57.º 2.º y 58.º 2.º y 59.º 2.º y 60.º 2.º y 61.º 2.º y 62.º 2.º y 63.º 2.º y 64.º 2.º y 65.º 2.º y 66.º 2.º y 67.º 2.º y 68.º 2.º y 69.º 2.º y 70.º 2.º y 71.º 2.º y 72.º 2.º y 73.º 2.º y 74.º 2.º y 75.º 2.º y 76.º 2.º y 77.º 2.º y 78.º 2.º y 79.º 2.º y 80.º 2.º y 81.º 2.º y 82.º 2.º y 83.º 2.º y 84.º 2.º y 85.º 2.º y 86.º 2.º y 87.º 2.º y 88.º 2.º y 89.º 2.º y 90.º 2.º y 91.º 2.º y 92.º 2.º y 93.º 2.º y 94.º 2.º y 95.º 2.º y 96.º 2.º y 97.º 2.º y 98.º 2.º y 99.º 2.º y 100.º 2.º

se acogió al indulto y amnistia criminal concedida  
por y decretada por el Soborano Congreso, en 29 de  
Septiembre ultimo, que amparando su inocencia  
belleza, y protestando vindicarse de qualquiera  
imputacion; con cuyas circunstancias el amparo  
del indulto no induce confesion del delito, sino  
que es puramente un medio precatorio, como en el  
Decreto de 17 de Mayo de una Real Cedula  
cautelam.

Siendo este negocio criminal contencioso, fuere de la competencia de la Suprema Junta  
Gubernativa, y expedido el reclamo de Pavia, con  
tra el Auto de 21 de Mayo, mandando costar en  
esta causa, resultó la quarta observacion sobre el  
Tercer que debe conocer y juzgar en ella. La  
delictiva que se imputa a Pavia y el demandado  
son propiamente en Alva, gobernando el  
Supremo Delgado, y el Tercer natural de este  
crimen era el Sr. Duran. La delictiva, contra cu  
ya autoridad se executó era especie de armada  
y tumulto; sin que en esta clase de crímenes baxen  
fuera de las leyes por privilegiados que sean,  
segun constituciones vigentes en la materia:  
por el Sr. Duran. La delictiva se ha impedido  
de conocer en la causa, habiendose testigo en ella  
contra Pavia, en sus citados informes, y procedi  
endo y remitiendo a esta Superioridad los de  
sus subalternos Arce, Fiscal, y Teniente  
Comandante de Alva, remitiendo asi mis  
mo impedido esta de ejercer sus funciones

publicas respectivas en las leyes, habiéndose preferido  
a no seguir en ella, tambien contra Ruiz, 20

Y de otras observaciones se concluye,

que esta causa debe remitirse a un Jefe de  
derecho, noticiandose al Procurador de la Real Audiencia y al  
Procurador Fiscal, existiendo en esta Capital, y que  
el primero adelante sus justificaciones si puede  
segun lo indique en sus autos, y el segundo  
actúe con toda amplitud en su defensa y vindica-  
cion. Este es mi dictamen sugerido al Sr.  
Procurador de la Real Audiencia de Lima y Mexico  
no 3 de 1823

Como por

Mariano Perez de Sotomayor

Lima Mayo 6. de 1823.

Al Excmo. del Departamento.

P. O. R. O.  
Herrera



Compano a S. el Exped.<sup>te</sup>  
 seguido p. D. Baltasar de la  
 Prada contra D. Pedro Ruiz  
 p. las provid. Concejones.  
 Conforme al decreto de S. E.  
 el Presid. de la Repub.<sup>ca</sup>

Dios que aly. m. a.  
 Lima Marzo 7 de 1823.

Ramon Herrera


Presid. de  
 este Departam.<sup>to</sup>

Lima Marzo 11 de

823

Por recibidos

con los Autos que se acompañan  
viva al Agente Fiscal D. D.  
Samuel Sellenia -

Jany  
  
Juan Pío de Eyzaguirre  
E. de la Breña.

El Agente Fiscal en vista de  
estos autos dice: Que ellos quedan  
sobre causa criminal de gravedad  
cuyo conocim<sup>to</sup> corresponde a los  
Jueces de Derecho, seg<sup>n</sup> el art<sup>o</sup>  
61. del Reglam<sup>to</sup> Provisional de  
Just. Fundado en esto, fue de  
dictamen el 1.<sup>o</sup> Vocal de la C<sup>o</sup>  
de la Cámara D. Mariano Pérez  
de Sarabia, se remitiesen los de  
la mat<sup>a</sup> a un Juego de De-  
recho. Esó obstante S. E. el  
Presid<sup>te</sup> de la República, los

remite à V. S. p. sa Dec. <sup>22</sup> de 6.  
del Con. de este supunto opina  
el C. J. debe elevarse à S. E.  
la correspond. consulta sobre  
el particular, p. g. teniendo  
presente lo dispuesto en el  
art. citado remelva leg. tu  
lize p. conven. Lima y Ma-  
yo 18. de 1823.

D. F. Ferrer

Lima Mayo 21 de 1823.

Visto con lo expuesto  
p. el Agente Fiscal.  
hagare la consulta  
como solicita -

Fruy

Juan Pio Espinosa  
Ex. de la Breve





N.º 3

En dictamen del agente Fiscal  
se resuelve el expediente don  
de contra D. Pedro Ruiz p.º D.  
Baltazar de la Rosa en dos  
instancias.

Fungo el honor de pasar á manos de V.ª el adjun-  
to proceso seguido contra D. Pedro Ruiz por D. Baltazar  
de la Rosa, para que en vista de lo que ha dictaminado  
el Fiscal, que en conocimiento sea privativo á un Juez de de-  
recho, lo haga presente á S. E. el Sr. Presidente de la

Lima Abril 19, de 1823.

Republica para que resuelva lo que sea de su superior

Visor con lo expuesto por agrado.

el Fiscal, y la consulta  
del Tribunal del departamen-  
to: pasé al Juez de derecho D.  
Manuel Prado de Hueda  
para las providencias con-  
venientes.

Dios que á V.ª m. an. Lima Abril 10. de 1823.

Jon Jiray  
*[Signature]*

Atenida

Sr. Ministro de la  
Guerra y Marina.

Lima Ab. 21 de 1823.

Por Reviridos. hagase saber a las  
partes, p. q. enen de su dno en este  
Juzgado -

Rueda

Antemi

Juan Coero

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos ve-  
nte y tres me se sabe el auto auto a d.  
Juan de Dios Zuniga doy fe = Coero

Doy fe: que hasta hoy dia de la fecha, no se ha  
hecho saber el auto auto a d. Barbaran de la  
Rosa G. ignoran su habitacion, y no hacen sugeto  
q. me de razon de su paradero. a p. lo q. haya luy.  
pongo la pres. en Lima y Mayo 9 de 1823.